

IP-057-05-2014

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día dos de julio del año dos mil catorce.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veinte de junio del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, requiriendo la siguiente información:

"...Información sobre un impuesto de \$13.56 que se esta aplicando a las personas que pagan dos meses juntos de facturación en la agencia Cojutepeque, ¿A qué se debe el Impuesto - Multa, que decreto lo aprueba, o bajo qué normativa funciona?

* Copia del decreto o normativa, fecha de inicio de aplicación y ¿Porqué se aplica sin haber informado previamente a los usuarios? violando así los derechos del consumidor en los apartados que hacen referencia a multas e intereses no especificados al usuario."

- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 057-05-2014 mediante correo electrónico a la Gerencia Comercial de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante ANDA), el cual pudiese poseer la información solicitada por el ciudadano.

Quien atendiendo el contenido remitió respuesta mediante correo electrónico, sobre la información solicitada por el ciudadano respondió lo siguiente:

¿A qué se debe el Impuesto - Multa, que decreto lo aprueba, o bajo qué normativa funciona?

*Este valor no es una multa, es la tarifa que corresponde **por reconexión**, el cual está normado en Decreto Tarifario No 867, Artículo 8, Numeral primero,*



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,
Correo Electrónico: morena.juarez@anda.gob.sv , www.anda.gob.sv Tel. 2244-2610

aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 867 el día 16 de octubre del año 2009 por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía.

Dicha tarifa de reconexión consta en que el usuario se le ha vencido su segundo mes de consumo por servicio se genera una orden de suspensión, este es un proceso automático del Sistema Informático de ANDA, en ese preciso momento la cuenta entra en un proceso de suspensión y se genera la alerta en el sistema para que el usuario al momento de llegar a la Agencia a pagar cancele a la ANDA la reconexión del Servicio de Agua Potable.

Respecto a la Copia del decreto o normativa, fecha de inicio de aplicación:

*Es menester informarle que el Acuerdo Ejecutivo, este entró en vigencia el 3 de Noviembre de 2009 (8 días después de Publicado en Diario Oficial Número 199, Tomo N° 385 del 26 de octubre de 2009) lo puede ubicar como **pliego tarifario** en la página principal de ANDA www.anda.gob.sv en la pestaña se “**servicios-Guía-Pliego Tarifario**” o en el portal de Gobierno Abierto en el ítem **Marco Normativo- Otros Documentos normativos** en formato descargable, el cual se le adjunta a la presente respuesta y consta de once folios. En dicho pliego tarifario podrá comprobar que el costo por reconexión es de \$12 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Correspondientes, sumando así el monto de \$13.56.*

¿Por qué se aplica sin haber informado previamente a los usuarios? violando así los derechos del consumidor en los apartados que hacen referencia a multas e intereses no especificados al usuario?

No se han violado los derechos del usuario ya que este acuerdo ejecutivo es Ley de la República. En ese sentido el Código Civil Vigente en su Artículo No 8 establece literalmente: “Art. 8.- No podrá alegarse ignorancia de la ley por ninguna persona, después del plazo común o especial, sino cuando por algún accidente grave hayan estado interrumpidas durante dicho plazo las comunicaciones ordinarias entre el lugar de la residencia del Gobierno y el departamento en que debe regir.”

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia Comercial de ANDA mediante correo electrónico, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución y en documento adjunto que consta de once folios y forma parte de la presente respuesta; **II) ENTRÉGASELE** la información solicitada por medio el presente informe oficial y **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico _____, medio por el cual el peticionario expresó en el formulario número 057-05-2014 que desea se le notifique la presente resolución; y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta